

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

**6131** *ORDEN de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario.*

La aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario respecto a las operaciones de entregas y ejecuciones de obras de equipamiento comunitario está regulada en el artículo 52, letras i) y j), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y queda sujeta a determinados requisitos, entre los que la citada Ley ha incorporado, en aras de una mayor seguridad jurídica, el reconocimiento previo por parte de la Administración Tributaria Canaria, en los términos que establezca el consejero competente en materia tributaria.

La presente Orden tiene por objeto regular los términos en que por la Administración Tributaria Canaria deba tener lugar, en su caso, el reconocimiento previo de la aplicación del tipo cero a las citadas operaciones.

Asimismo, con el objeto de adecuar el procedimiento de contratación administrativa al reconocimiento previo de la aplicación del tipo impositivo cero del Impuesto General Indirecto Canario, y conforme a las competencias que en dicha materia corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad en aplicación del artículo 8.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, se establece la obligatoriedad de consignar provisionalmente el importe del Impuesto General Indirecto Canario que resulte aplicable conforme al tipo de gravamen vigente en el momento en que se presente la oferta, con independencia de que posteriormente dicho tipo resulte modificado si se produjera el reconocimiento de la aplicación del tipo cero.

En virtud de todo ello,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1.-** Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento previo por parte de la Administración Tributaria Canaria de la aplicación del tipo impositivo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario a que se refiere el artículo 52, letras i) y j), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

#### **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.

La presente Orden será aplicable a las entregas o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario cuya cuota del Impuesto General Indirecto Canario se devengue desde el día 1 de julio de 2012.

**Artículo 3.-** Órgano competente.

La competencia provincial para resolver la solicitud de reconocimiento a que se refiere esta Orden, corresponderá, dependiendo de la situación física de la obra objeto de entrega o ejecución, a la Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 4.-** Solicitantes.

Solo podrán instar la solicitud del reconocimiento a que se refiere esta Orden la Administración pública que promueva la obra de equipamiento comunitario o la entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de las infraestructuras públicas ferroviarias.

**Artículo 5.-** Contenido y plazo de presentación de la solicitud.

1. La solicitud del reconocimiento a que se refiere esta Orden se dirigirá al órgano competente mediante el modelo de escrito que figura como anexo a la presente Orden, en el que se harán constar los siguientes datos y se aportarán los documentos que se citan:

1º) Denominación del solicitante, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones.

2º) Certificado del órgano competente por el que se manifieste la titularidad pública o la procedencia de su inscripción en el correspondiente inventario de bienes de la Administración Pública adquirente/adjudicante de la obra.

3º) De tratarse de obras afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de los municipios, certificado del Secretario de la Corporación local en el que se manifieste la afección o no del equipamiento comunitario adquirido, construido o ampliado a cualquiera de las competencias obligatorias enumeradas en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º) Descripción precisa del bien objeto de entrega o de ejecución de obra. En su caso, número de expediente del contrato público y dirección URL de la publicación en internet de la documentación de la licitación correspondiente.

5º) En su caso, fecha de la recepción de la obra conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. El modelo de escrito deberá cumplimentarse por los solicitantes a través de la página web de la Administración Tributaria Canaria <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

3. Se denegará el reconocimiento cuando la solicitud se haya presentado transcurridos cuatro años desde el devengo del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente a la

entrega o ejecución de la obra, tenga la consideración esta de entrega de bien o de prestación de servicios.

Habiéndose devengado el Impuesto General Indirecto Canario por la entrega o ejecución de la obra de equipamiento comunitario, la eficacia del reconocimiento no alcanzará a las cuotas de dicho tributo devengadas por pagos anticipados realizados transcurridos más de cuatro años con anterioridad a la presentación de la solicitud. Tampoco la eficacia del reconocimiento alcanzará a las cuotas devengadas del Impuesto General Indirecto Canario por los pagos anticipados efectuados antes del día 1 de julio de 2012.

4. No tendrá eficacia el reconocimiento de la aplicación del tipo cero cuando la solicitud se presente con posterioridad al inicio de un procedimiento de aplicación de los tributos cuyo objeto sea la regularización en el Impuesto General Indirecto Canario de la entrega o ejecución de la obra de equipamiento comunitario del que se solicita el reconocimiento de la aplicación del tipo cero.

**Artículo 6.-** Plazo de resolución y régimen de actos presuntos.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución de la solicitud de aplicación del tipo cero a que se refiere esta Orden, será de tres meses.

El vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, supondrá que se entiende desestimada la solicitud.

**Artículo 7.-** Comunicación del acto de reconocimiento.

La Administración pública o, en su caso, entidad solicitante deberá comunicar al sujeto pasivo el acto administrativo de reconocimiento de la aplicación del tipo cero a las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario a que se refiere el artículo 52, letras i) y j), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El sujeto pasivo solo podrá aplicar el tipo cero a que se refiere el párrafo anterior, cuando la Administración pública o, en su caso, la entidad promotora de la obra de equipamiento comunitario acredite el reconocimiento por parte de la Administración Tributaria Canaria de la aplicación de dicho tipo.

En el supuesto de haberse emitido facturas con anterioridad al reconocimiento de la aplicación del tipo cero, y con repercusión del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente, el sujeto pasivo tendrá obligación de rectificar la repercusión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 5 de la presente Orden.

**Artículo 8.-** Precio de los contratos públicos.

El importe del Impuesto General Indirecto Canario, que deberá figurar como partida independiente en el precio de los contratos, se especificará provisionalmente en las ofertas de los licitadores en el importe que resulte de aplicar el tipo impositivo vigente en el momento en que se presenta la oferta, con independencia de que posteriormente dicho tipo impositivo

resulte modificado si se produjera el reconocimiento de la aplicación del tipo cero por parte de la Administración Tributaria Canaria.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable a las contrataciones promovidas por el sector público autonómico.

**Disposición adicional única.** Autorización.

Se autoriza al Director General de Tributos y al Director General de Patrimonio y Contratación, en sus respectivos ámbitos competenciales, a dictar las resoluciones de ejecución de la presente Orden.

**Disposición transitoria única.** Régimen transitorio.

1. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los procedimientos de reconocimiento de aplicación del tipo cero que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Orden.

2. Lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden será aplicable a la formulación de precio que realice el licitador desde la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2013.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y SEGURIDAD,  
Javier González Ortiz.

## ANEXO

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PREVIO DE LA APLICACIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO CERO DEL IGIC EN LAS ENTREGAS DE BIENES O EJECUCIONES DE OBRA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO**

Artículo 52, letras i) y j), de la Ley 4/2012, de 25 de junio

Código de Administración Tributaria:  (1)

Administración Tributaria:

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del interesado

Datos identificativos	NIF / CIF		Apellidos y Nombre o Razón Social													
	Domicilio a efectos de notificación															
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública					Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta		
	Complem. Domicilio (Ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)						Local./Poblac. (si es distinta de municipio)			Correo Electrónico						
	Municipio				Provincia				Código postal		Teléfono		Nº Fax			
	NIF		Apellidos y Nombre													
	Tipo de vía	Nombre de la vía pública					Tipo nº	Nº Casa	Calif. Nº	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta		
	Municipio				Provincia				Código postal		Teléfono		Nº Fax		Correo Electrónico	
	<b>EXPONE:</b>															
	Que teniendo previsto proceder/habiendo procedido a la ADQUISICIÓN o EJECUCIÓN DE OBRA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO a que se refiere el artículo 52, letras i) y j), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, aporta la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la aplicación del tipo cero de IGIC (márquese lo que proceda):															
<input type="checkbox"/> Certificado del órgano competente de la Corporación local/Órgano de contratación por el que se manifieste la titularidad pública o la procedencia de su inscripción en el correspondiente inventario de bienes de la Administración Pública adquirente/adjudicante de la obra.																
<input type="checkbox"/> Certificado, en su caso, del Secretario de la Corporación local en el que se manifieste la afección o no del equipamiento comunitario a cualquiera de las competencias obligatorias enumeradas en el art. 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.																
<input type="checkbox"/> Descripción precisa del bien objeto de entrega o de ejecución de obra. En su caso, número de expediente del contrato público y dirección URL de la publicación e Internet de la documentación de la licitación.																
Asimismo, manifiesta que:																
<input type="checkbox"/> No se ha iniciado un procedimiento de aplicación de los tributos cuyo objeto sea la regularización en el IGIC de la entrega o ejecución de la obra de equipamiento comunitario del que se solicita el reconocimiento de la aplicación del tipo cero.																
<input type="checkbox"/> La obra respecto a la que se solicita el reconocimiento ha sido recibida con fecha																
<b>SOLICITA:</b>																
Se tenga por presentado el presente escrito y los documentos que se acompañan y se reconozca el derecho a la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC en las entregas de bienes o ejecuciones de obra de equipamiento comunitario a que se refiere el artículo 52, letras i) y j), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.																
<b>Fecha y firma:</b>																
Fecha	En _____ a _____ de _____ de _____															
Firma	  															

(1) Se cumplimentará el código de la Administración Tributaria competente para resolver la presente solicitud. Dicha competencia, de carácter provincial, corresponderá, dependiendo de la situación física de la obra objeto de entrega o ejecución, a la Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife.

Los Códigos Administración Tributaria:

Administración de Tributos Interiores y Propios de Las Palmas: 35601

Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife: 38600

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD  
ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS**

Información Tributaria Básica: 012

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>